

*ORDEN de 20 de diciembre de 2002, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Privada Lanjarón.*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación Privada Lanjarón, su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### HECHOS

Primero. Con fecha 9 de agosto de 2002, ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, don Mateo Jesús Carrasco Molina, fue otorgada escritura de constitución de la denominada Fundación Privada Lanjarón, registrada con el número 1.656 de su protocolo.

Segundo. En la escritura de constitución comparecieron, como fundadores, don José Rubio Alonso, don Francisco Rafael Jiménez Cabrera, doña María Carmen Reyes Ruiz, don Antonio Laureano Lozano Jiménez, don Francisco Villaverde de la Hoz, don Filip Kegels, don José Angel Zurita Millán y don Fernando Suárez Gutiérrez. En la escritura de constitución se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de seis mil diez euros (6.010€), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro Caja Rural de Granada. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, así como los estatutos de la Fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Rubio Alonso como Presidente, don Antonio Lozano Jiménez como Secretario, y como vocales los siguientes: Don Francisco Rafael Jiménez Cabrera, doña María Carmen Reyes Ruiz, don Francisco Villaverde de la Hoz, don José Angel Zurita Millán y don Fernando Suárez Gutiérrez.

Tercero. En los estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, el fomento de la economía social del municipio de Lanjarón, el desarrollo de la investigación y mejora del aprovechamiento de los recursos hídricos del municipio y la defensa del medio ambiente, primando en cualquier caso cuantas obras potencien y mejoren la oferta y calidad turística del municipio, así como las infraestructuras agrarias y de riego, del mismo modo que la renovación o mejora de la red de distribución de agua potable del municipio. Además, se establece su domicilio en la Plaza de la Constitución núm. 29, del municipio de Lanjarón (Granada); su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patri-

monio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo. Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno.

Tercero. Sobre el contenido de los estatutos de la Fundación Privada Lanjarón, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto. En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto. El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de carácter general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma, estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto. Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

#### HE RESUELTO

Primero. Reconocer el interés general de la Fundación Privada Lanjarón.

Segundo. Calificarla como Fundación de carácter Cultural, y

Tercero. Disponer su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la subvención concedida.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la subvención concedida durante el cuarto trimestre de 2002, al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.1997).

Beneficiario: Ayuntamiento de Riogordo.  
Actividad: Festival de Flamenco 2002.  
Importe: 901,34 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 460.00.45 E.9.

Málaga, 11 de diciembre de 2002.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación del descansadero Molinillo de Sansueñas, en el término municipal de Córdoba (VP.177/01).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial del Descansadero Molinillo de Sansueñas, promovido a instancia de don Ramón Bernal Ibáñez y don Angel Vicente Carmona Avila, éste último en representación de INTURAN, SA, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primeo. La vía pecuaria «Vereda de Sansueñas» fue clasificada en Proyecto de Clasificación aprobado por Real Orden de 23 de marzo de 1927, a la que está asociado el Descansadero Molinillo de Sansueñas. Posteriormente, mediante Orden Ministerial de 12 de julio de 1967, se aprueba una modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, donde se vuelve a incluir la vía pecuaria referida.

Segundo. Por Resolución de 13 de febrero de 2002, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se acordó el inicio del expediente de desafectación del Descansadero denominado Molinillo de Sansueñas, constituido por suelos clasificados como urbanos, consolidados directos o no sujetos a desarrollo a través de su inclusión en una unidad de ejecución, y ubicado en el término municipal de Córdoba.

Los terrenos objeto de la presente desafectación, se encuentran directamente afectados por el Plan General de Ordenación

Urbana de Córdoba, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, el pasado 21 de diciembre de 2001.

Tercero. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido a exposición pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 116, de 24 de junio de 2002.

A la Proposición de Desafectación, objeto de la referida exposición pública, se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Don Ramón Bernal Ibáñez.
- Don Manuel Ibáñez Bedmar.
- Don Angel Vicente Carmona Avila, en nombre y representación de ITURAN, SA.

Las alegaciones formuladas por los anteriores serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Cuarto. Las alegaciones formuladas por los citados en la presente Resolución se concretan según lo siguiente:

Don Ramón Bernal Ibáñez, en su escrito de alegaciones, hace más una manifestación que una alegación propiamente dicha. Más concretamente, expone que tiene autorizada una ocupación en el Descansadero objeto de la presente resolución, y su interés por adquirir los terrenos una vez sean desafectados.

Lo mismo hay que decir a efectos de lo manifestado por Don Manuel Ibáñez Bedmar, que expone que es colindante con los terrenos del Descansadero y que, desde 1988 está interesado en su ocupación y adquisición.

Por su parte, don Angel V. Carmona Avila, en nombre y representación de ITURAN, SA, plantea, en su escrito de alegaciones, cuestiones en varios sentidos.